

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 476/2024.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El nueve de julio de dos mil veinticuatro, con el número de folio 311210024000007, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“...DESEO CONOCER LAS SENTENCIAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024 HASTA LA FECHA DICTADAS.”

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El doce de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

Área que resulta competente: El Secretario de Proyectos.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Material; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Establecido lo anterior, resulta procedente establecer la normatividad que resulta aplicable y se encuentra relacionada a la información peticionada:

El Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CON PLENA AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE DIRIMAN LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y LOS PARTICULARES, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LAS QUE EN ESTE REGLAMENTO SE SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 3.- EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA ES LA INSTANCIA DE CARÁCTER JURISDICCIONAL A LA QUE COMPETE CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN, ENTENDIDO ÉSTE, COMO EL MEDIO DE DEFENSA EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, QUE ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR LOS ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER DEFINITIVO QUE EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE MENCIONAN.

...

**TITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL**

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL**

ARTÍCULO 90.- EL TRIBUNAL SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

...

II. UN SECRETARIO DE PROYECTOS.

...

ARTÍCULO 96.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO PROYECTISTA, LAS SIGUIENTES:

...

II. PROYECTAR LAS RESOLUCIONES Y EFECTUAR EL ENGROSE RESPECTIVO.

III. PROYECTAR LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A SUSPENSIONES SOLICITADAS EN EL JUICIO.

...”

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado, en específico la **fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a: “LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO”, que entre sus apartados se aprecia que el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información es: el Secretario de Proyectos; sírvase para fines ilustrativos, las capturas de pantalla siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida

Ejercicio: 2024

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo: 70
 Fracción: XXXVI

Selección el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 11 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Materia de la resolució...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la r...
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	17.2023	Administrativa	DEFINITIVA	TRIBUNAL DE LO CONTENCL...	SE RECONOCE LA
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	58.2023	Administrativa	DEFINITIVA	TRIBUNAL DE LO CONTENCL...	SE RECONOCE LA

Resoluciones y laudos emitidos

i DETALLE

Ejercicio: 2024

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2024

Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2024

Número de expediente y/o resolución: 17.2023

Materia de la resolución (catálogo): Administrativa

Tipo de resolución: DEFINITIVA

Fecha de resolución: 11/04/2024

Órgano que emite la resolución: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Sentido de la resolución: SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO

Hipervínculo a la resolución en versión pública: [Consulta la información](#)

Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: **SECRETARIA DE PROYECTOS**

Fecha de actualización: 19/07/2024

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Secretario de Proyectos a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: “...**DESEO CONOCER LAS SENTENCIAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024 HASTA LA FECHA DICTADAS.**”, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley en cita, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de General de la Materia**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.